

00020

CIRCULAR No. DE 2012

PARA: SUPERVISORES DE EDUCACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2012.

ASUNTO: DEBER DE INVESTIGAR Y SUPERVISAR.

La Secretaría de Educación Distrital, en ejercicio de sus facultades legales, reitera los siguientes criterios y lineamientos en lo que se refiere a la facultad de inspección y vigilancia que tiene el Distrito sobre todas las instituciones educativas que funcionen en su jurisdicción:

La función de Inspección y Vigilancia que ejerce la Secretaría Distrital de Barranquilla, es un mandato constitucional y legal de obligatorio cumplimiento para todas las partes implicadas en él.

El decreto 907 de 1996 en su artículo 25, tendrán entre otras las siguientes funciones:

“ART. 25.—Funciones generales del cuerpo técnico de supervisores de educación. De acuerdo con las competencias y funciones de inspección, vigilancia y control asignadas por la ley y el reglamento a las autoridades educativas, los cuerpos técnicos de supervisores de educación de los niveles nacional, departamental y distrital, apoyarán su cumplimiento, a través del ejercicio de las siguientes funciones, en relación con la prestación del servicio público educativo:

a) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulen el servicio público educativo;

d) Adelantar las investigaciones administrativas que le sean asignadas por la autoridad competente, en cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia de la educación;

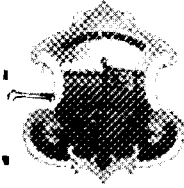
n) Las demás propias de la inspección y vigilancia del servicio educativo que les asignen la ley y los reglamentos territoriales”.

Conforme a esto, es deber del Supervisor de Educación adelantar las acciones tendientes a dar cumplimiento a la instrucción dada por la autoridad en materia de Inspección y Vigilancia, en este caso la Secretaría de Educación Distrital, por intermedio de su Oficina de Inspección y Vigilancia, independientemente de si la actuación administrativa fue iniciada por una derecho de petición o queja de un ciudadano de forma escrita o verbal, o incluso de oficio por parte de la Secretaría.

Así las cosas, no es dable a Supervisores de Educación, condicionar el cumplimiento de una comisión o de cualquier labor a ejecutar en el cumplimiento de sus deberes, a que exista la prueba de cuál es el origen o causa de la actuación administrativa o de la identidad de los ciudadanos que pudieron haber interpuesto la respectiva queja o derecho de petición.

glopi

¡Barranquilla florece para todos!



00020

Del mismo modo, si el Rector, Directivo Docente o funcionario encargado de atender la comisión, es renuente a permitir el desarrollo de esta con fundamento en lo anteriormente mencionado o en cualquier otra causa injustificada, tal circunstancia deberá ser informada de inmediato por parte del Supervisor a la Oficina de Inspección y Vigilancia, a fin de que se de inicio a las acciones correctivas a que haya lugar.

Atentamente,

JOSÉ CARLOS HERRERA REYES
Secretario de Educación Distrital

PROYECTÓ: FBU.
REVISÓ: SRM.

¡Barranquilla florece para todos!

Calle 34 No. 43-79 Piso 7 (57 5) 3714700 sedbarranquilla.gov.co Barranquilla-Colombia